



AUTO N° 826 DE 2016

(Julio 21)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE DOS INDIVIDUOS ARBOREOS, UBICADOS EN LA FINCA EL CORTIJO, VEREDA NOLASCO, MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor CALIXTO DAZA CUELLO, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 456 del 13 de Junio de 2016, en la que se solicita permiso para aprovechamiento de dos árboles caídos, ubicados en la finca El Cortijo, Vereda Nolasco, Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 706 del 16 de Junio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 22 de Junio de 2016, al sitio de interés en zona rural del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.561 con radicado del día 07 de Julio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1.1 OBSERVACIONES:

El objetivo principal de la visita fue inspeccionar la existencia de dos árboles caídos en la finca El Cortijo, con el fin de verificar la información allegada a la Territorial Sur y evaluar la viabilidad del aprovechamiento de los mismos.

En la visita fuimos atendidos por el señor Silfredo Varón, con quien realizamos el recorrido por el lugar donde se encontraban los árboles.

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de especie Ceiba, finca El Cortijo- municipio de Villanueva	72°56'55,8"N	10°37'35,0"E
<ul style="list-style-type: none">• Se encuentra un árbol de Ceiba, de gran tamaño caído en la mitad del camino.• El árbol posee un diámetro a altura de pecho aproximado de 50 centímetros, con una altura aproximada de 16 metros.• El árbol se encuentra totalmente seco			

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de especie Ceiba, finca El Cortijo- municipio de Villanueva	72°56'57,5"E	10°36'35,9"N
<ul style="list-style-type: none">• Se encuentra un árbol de Ceiba, de gran tamaño caído.• El árbol posee un diámetro a altura de pecho aproximado de 95 centímetros, con una altura aproximada de 32 metros.			

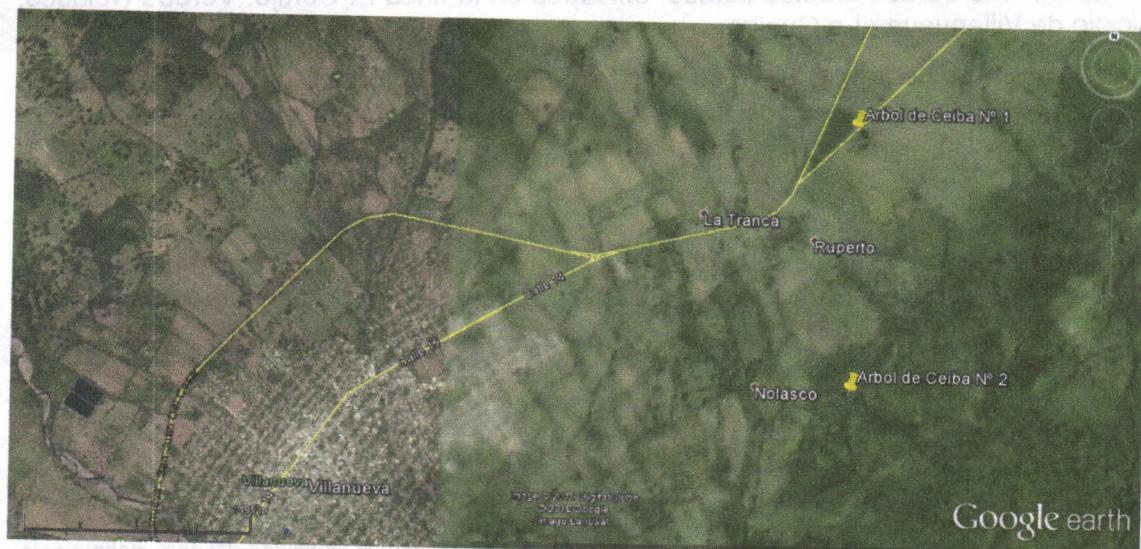
ACTA DE INVENTARIO DE ÁRBOLES SOLICITADOS PARA INTERVENCIÓN

(Folio 1)

INVENTARIO DE ÁRBOLES SOLICITADOS PARA INTERVENCIÓN

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Ceiba	Ceiba Pentadra	0,50	17,00	0,70	2,337	PRIVADO	APROVECHAMIENTO
2	Ceiba	Ceiba Pentadra	0,95	32,00	0,70	15,878	PRIVADO	APROVECHAMIENTO

UBICACIÓN SATELITAL DE LOS ÁRBOLES SOLICITADOS A APROVECHAR

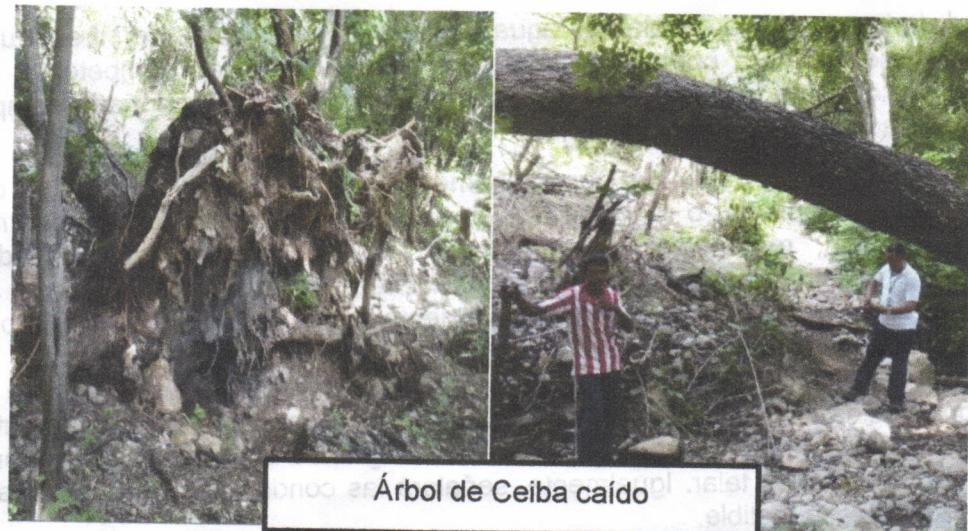


Google earth

Fuente: Google Earth.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y el testimonio del señor Silfredo Varón. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

1. Que efectivamente se encuentran dos árboles de Ceiba de gran tamaño caídos en los predios de la finca el cortijo en el municipio de Villanueva.
2. Que los árboles debido a su gran tamaño obstaculizan la vía que atraviesan.
3. Que es necesario el aprovechamiento de los árboles, ya que de seguir allí podrían causar daño a terceros.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la



estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados para la intervención de dos individuos arbóreos, al señor **CALIXTO DAZA CUELLO** identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.765.667, ubicado en la Finca El Cortijo, Vereda Nolasco, Municipio de Villanueva – La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **CALIXTO DAZA CUELLO** identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.765.667, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro N° 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **CALIXTO DAZA CUELLO** identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.765.667 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El señor **CALIXTO DAZA CUELLO** identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.765.667 deberá sembrar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **CALIXTO DAZA CUELLO** identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.765.667, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general



la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

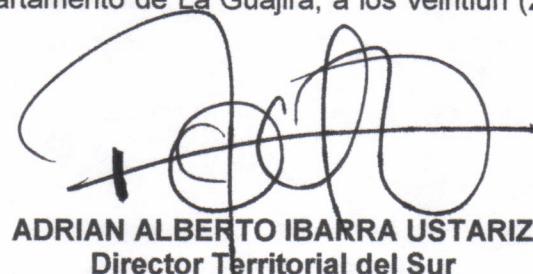
ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de Julio del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta - Abogado Contratista DTS.